## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, tres de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SANTIAGO MONSALVE ARBELÁEZ
Demandados	JOSE DAVID PERÉZ CÁRDENAS Y OTRO
Radicado	05001-31-03-008-2022-00112-00
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	621
Tema	Decreta Secuestro

Como quiera que la medida cautelar de embargo sobre el inmueble que tiene el demandado JOSE DAVID PÉREZ CÁRDENAS, en el inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No **001-613229**, fue debidamente inscrito, se dispone comisionar a los Juzgados Civiles Municipales Para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro.

Se designa como secuestre al señor **JUAN PABLO LONDOÑO ARBOLEDA**, quien se localiza en la calle 50 No 45-56 Of. 109 de Medellín, celular 3104584429, la designación al secuestre, con las advertencias de ley. Art. 49 del C.G.P.

El comisionado queda facultado para allanar (Art. 40 C.G.P.), y reemplazar al secuestre designado por este Despacho (Art. 112 C.G.P.), siempre y cuando la parte actora presente constancia del envío del telegrama a la dirección que aparece en este auto, con un término no inferior a ocho (8) días, a la fecha programada para la práctica de dicha diligencia, teniendo en cuenta, además, que el nuevo auxiliar que se nombre, figure en la lista de Auxiliares de la Justicia, como secuestre con póliza.

Como honorarios provisionales para el secuestre, se le asigna la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000). Art. 37 #5° Acuerdo 1518/2002. Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

**NOTIFIQUESE** 

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ